

AGRICULTURA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 522-2008-AG

Mediante Oficio N° 2302-2008-AG-SEGMA, el Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 522-2008-AG, publicada en nuestra edición del día 3 de julio de 2008.

- En el cuadro Anexo;

DICE:

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EPOCA DE EXTRACCION	CUOTA POR ESPECIE	AMBITO GEOGRÁFICO (ATFFS)	CUOTA POR ATFFS	DERECHO APROV. EJEMPLAR S/.
Falconiformes						
<i>Coragyps atratus</i>	Gallinazo cabeza negra	Enero - Diciembre	650	Pucallpa	500	11,24
				Iquitos	500	
				Lambayeque	150	

DEBE DECIR:

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EPOCA DE EXTRACCION	CUOTA POR ESPECIE	AMBITO GEOGRÁFICO (ATFFS)	CUOTA POR ATFFS	DERECHO APROV. EJEMPLAR S/.
Falconiformes						
<i>Coragyps atratus</i>	Gallinazo cabeza negra	Enero-Diciembre	650	Iquitos	500	11,24
				Lambayeque	150	

DICE:

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EPOCA DE EXTRACCION	CUOTA POR ESPECIE	AMBITO GEOGRÁFICO (ATFFS)	CUOTA POR ATFFS	DERECHO APROV. EJEMPLAR S/.
Falconiformes						
<i>Coroebia flaveola</i>	Mielerito	Abril-Octubre	400	Iquitos	100	2,47
				Tumbes-Piura	100	
				San Martín	100	
				Lambayeque	200	

DEBE DECIR:

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EPOCA DE EXTRACCION	CUOTA POR ESPECIE	AMBITO GEOGRÁFICO (ATFFS)	CUOTA POR ATFFS	DERECHO APROV. EJEMPLAR S/.
Falconiformes						
<i>Coroebia flaveola</i>	Mielerito	Abril-Octubre	400	Iquitos	100	2,47
				Tumbes-Piura	100	
				San Martín	100	
				Lambayeque	100	

226937-1

AMBIENTE

Modifican el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado por D.S. N° 030-2005-AG

DECRETO SUPREMO
N° 001-2008-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 030-2005-AG se adoptó el reglamento para la implementación de la

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú;

Que, el literal j) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, asignó a dicho Ministerio la facultad de implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, conforme al artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1055, mediante el cual se modificó la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad nacional del ambiente, es el punto focal para las consultas que en materia ambiental se deriven de compromisos asumidos en los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Perú, pudiendo establecer los procedimientos interinstitucionales necesarios para que se hagan efectivas las condiciones de participación y consulta del público en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, adicionalmente, el Ministerio del Ambiente es el punto focal del Capítulo Ambiental del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su protocolo



de Enmienda y de los acuerdos comerciales-ambientales suscritos por el Perú;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 se aprobó la nueva Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, estableciendo entre sus funciones la de dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, en tal sentido resulta necesario actualizar el Reglamento Nacional de CITES para el fortalecimiento institucional ambiental y de la gestión y conservación de las especies de fauna y flora silvestres incluidas en los Apéndices de esta Convención y con el objeto de que el Perú clasifique en la categoría 1 de dicha Convención;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el literal e) del artículo 2° y del artículo 15°, los artículos 11°, 12°, 14°, 16° y 45°, y el primer párrafo del artículo 19° y del artículo 43° del “Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú”, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 2°.-
(...)”

e) Mejorar la coordinación con otros organismos tales como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, la Intendencia Nacional Técnica Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), las Fuerzas Armadas del Perú, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR y los Gobiernos Regionales.”

“Artículo 11°.- El Punto Focal peruano para el Convenio CITES es el Ministerio del Ambiente quien coordina con las Autoridades Administrativas CITES - Perú, entidades de observancia y demás entidades y representantes de la sociedad civil su debida implementación y fiscalización de su cumplimiento.”

“Artículo 12°.- El Ministerio de Agricultura es la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies de fauna y flora silvestres incluidos en los Apéndices I, II o III de la Convención, que se reproducen en tierra incluyendo toda la Clase Anfibia y la flora acuática emergente.”

“Artículo 14°.- El Ministerio de la Producción es la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies hidrobiológicas marinas y continentales incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención.”

“Artículo 15°.-
(...)”

e) Mantener contacto permanente con las Instituciones que apoyan en el control del tráfico de especies de flora y fauna silvestre, Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, la Intendencia Técnica Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), las Fuerzas Armadas del Perú, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) y los Gobiernos Regionales.”

“Artículo 16°.- La Autoridad Científica CITES-Perú, es el Ministerio del Ambiente, quien acreditará para esta función a instituciones científicas peruanas con profesionales expertos en los grupos taxonómicos de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención.”

“Artículo 19°.- Toda exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I de la Convención es autorizada únicamente, si proceden del manejo y reproducción en zoológicos, zoológicos, áreas de manejo de fauna silvestre o de centros de rescate autorizados por el Ministerio de Agricultura, y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:”

“Artículo 43°.- Los representantes de las Autoridades Administrativas CITES-Perú, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, las Fuerzas Armadas del Perú y los Gobiernos Regionales deben velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de la Convención, para lo cual

podrán, en el marco de sus respectivas competencias: (...)”

Artículo 2°.- Agréguese el Título Séptimo “De las Entidades de Observancia” al “Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú”, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, de acuerdo al siguiente texto:

“TÍTULO VII DE LAS ENTIDADES DE OBSERVANCIA

Artículo 45°.- Las entidades de observancia tienen la obligación de apoyar a las autoridades administrativas en el control y la vigilancia del cumplimiento de la Convención. Son entidades de observancia designadas las siguientes:

- a) El Ministerio Público.
- b) La Policía Nacional del Perú.
- c) La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.
- d) El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR
- e) Las Fuerzas Armadas del Perú.
- f) Los Gobiernos Regionales.

Las entidades de observancia deberán concurrir con las Autoridades Administrativas en los operativos de control que éstas realicen. Asimismo deberán notificarles inmediatamente de cualquier actividad irregular que detecten y que puedan comportar un incumplimiento de la Convención.”

Artículo 3°.- Modifíquese las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 030-2005-AG, de acuerdo a lo siguiente:

“Primera.- Las Autoridades Administrativas CITES-Perú establecerán un formato oficial para los permisos de exportación de especímenes no incluidos en los Apéndices I y II de la CITES que sean de su competencia, los cuales son otorgados en calidad de certificados de origen.”

Segunda.- Las Autoridades Administrativas CITES, la Autoridad Científica, las entidades acreditadas por éstas y el personal de las entidades de observancia designadas, establecerán un programa de trabajo bienal donde se establezcan los mecanismos de coordinación para la aplicación de la Convención. Corresponderá al Ministerio del Ambiente efectuar la convocatoria correspondiente.

Tercera.- Los permisos y certificados emitidos por la Autoridades Administrativas CITES-Perú, utilizarán el formato normalizado aprobado por la Conferencia de las Partes de dicha Convención.

Cuarta.- El Ministerio de Agricultura y cuando corresponda, el Ministerio de la Producción, publicará la lista de apéndices I y II enmendados y adoptados por la Conferencia de las Partes de la Convención. Las enmiendas del Apéndice III serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano, cuando dichas enmiendas se correspondan con especies existentes en el país o cuando ello resulte pertinente, en correspondencia con el Informe de la Secretaría de CITES a los países miembros.”

Artículo 4°.- En coordinación con el Ministerio del Ambiente y teniendo como base criterios adoptados en común, las Autoridades CITES-Perú incluirán y actualizarán en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), los procedimientos para la expedición de los permisos de exportación, permisos de importación, certificados reexportación o certificado de introducción procedente del mar. Dicha introducción o actualización deberá quedar culminada en un plazo de seis (6) meses posteriores a la aprobación del presente Decreto Supremo.

En coordinación con el Ministerio del Ambiente, las Autoridades Administrativas, quedan facultadas a emitir las disposiciones complementarias que permitan la aplicación, bajo criterios comunes, de las sanciones administrativas por incumplimiento del presente Reglamento, en un plazo no mayor de noventa días (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Deróguese los artículos 13°, 17° y la Segunda, Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias

Finales del Reglamento CITES, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2005-AG.

Artículo 6°.- El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente, el Ministro de Agricultura y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

227489-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representante titular de la Cámara de Comercio de Lima ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 105-2008-MINCETUR

Lima, 16 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, de acuerdo al Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR, el Consejo Directivo es el órgano máximo de dirección de PROMPERÚ y sus integrantes son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de los organismos del Sector Público y de los gremios vinculados al sector exportador y al sector turismo, convocados;

Que, por Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR, se designó, a los miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ, entre ellos al representante de la Cámara de Comercio de Lima - CCL, señor Samuel Gleiser Katz;

Que, mediante carta de fecha 20 de junio de 2008, la Cámara de Comercio de Lima, ha propuesto la designación de su nuevo representante titular ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la designación del Sr. Samuel Gleiser Katz, como representante titular de la Cámara de Comercio de Lima ante el Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al Sr. Peter Anders Moores, Presidente de la Cámara de Comercio de Lima, como representante titular de la Cámara de Comercio de Lima

ante el Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

227489-7

Autorizan viaje del Viceministro de Comercio Exterior a Suiza para participar en Reunión Ministerial relativa a la situación de la Ronda Doha y en reuniones conexas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 106-2008-MINCETUR

Lima, 16 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, es el encargado de definir, formular, dirigir, supervisar y evaluar la política de negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia, en coordinación con los demás sectores de la Administración Pública;

Que, el Director General de la Organización Mundial de Comercio -OMC ha convocado a una Reunión Ministerial que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 21 al 26 de julio de 2008, con el fin de abordar la situación actual de la Ronda Doha y buscar la formulación de consensos que permitan alcanzar modalidades de negociación;

Que, en tal razón, se considera conveniente autorizar el viaje del señor Eduardo Ferreyros Kuppers, Viceministro de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, a fin de que participe en dicha reunión en representación del MINCETUR, así como en las reuniones conexas sobre la Ronda Doha que se realizarán en forma paralela a la Reunión Ministerial;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 28142 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-CPM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del señor Eduardo Ferreyros Kuppers, Viceministro de Comercio Exterior, del 20 al 27 de julio de 2008, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US \$	3 593,55
Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días)	:	US \$	2 080,00
Tarifa CORPAC	:	US \$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el funcionario autorizado